



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE CÁCERES.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1ª.- Objeto.

Es objeto del presente pliego establecer las condiciones administrativas particulares que han de servir de base para la contratación, mediante concesión administrativa, del Servicio público de Transporte Colectivo Urbano de viajeros en la ciudad de Cáceres.

La prestación del servicio se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas elaborado por el Jefe de la Unidad Administrativa de Inspección de los Servicios Técnicos Municipales, cuyo contenido se asume en todo aquello que no se oponga o contradiga al anterior, prevaleciendo en este caso el primero.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización de contrato.

CPV:

60100000-9: Servicios de transporte por carretera.

Cláusula 2ª.- Naturaleza y régimen jurídico.

Una vez perfeccionado el contrato, éste constituirá una concesión administrativa del Servicio público de Transporte Colectivo Urbano de viajeros de la ciudad de Cáceres, y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente Pliego de Condiciones y el de Prescripciones Técnicas, y por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto



refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior.

- Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

Cláusula 3ª.- Duración de la concesión y plazo de puesta en funcionamiento del servicio.

El contrato se otorgará por un plazo de DIEZ AÑOS, a contar desde su formalización, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por un período de TRES AÑOS, a los efectos de amortización de los vehículos y equipamiento y las obras de adecuación de la parcela.

El plazo para la puesta en funcionamiento del servicio será de UN MES a contar desde la formalización del contrato.

Cláusula 4ª.- Titularidad del servicio.

El servicio contratado seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público municipal, atribuida a la competencia municipal, como servicio obligatorio, por los artículos 25.2.11) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local.

Asimismo, la totalidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten al mismo, tendrán en todo momento la calificación de bienes de dominio público con destino a un servicio público.

Cláusula 5ª.- Del régimen jurídico de los bienes.

Por su carácter de bienes de dominio público, los que -en cada momento- integren la concesión, estarán sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

Los bienes afectos a este contrato que hubieren de revertir a la Entidad cedente no podrán ser enajenados o gravados, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento. Los bienes que aporte el contratista -y que no pasen a ser de dominio público- podrán seguir bajo su titularidad; salvo los previstos por aquél para su reversión al Ayuntamiento al término del contrato.

Cláusula 6ª.- Presupuesto de licitación. Valor Estimado y precio del contrato. Crédito presupuestario.

6.1.- Presupuesto de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS, (6.079.566,90 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

Subvención: DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS, (2.910.566,90 euros).

6.2.- Valor Estimado del contrato.

El Valor Estimado del contrato asciende a la cantidad de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA NUEVE CÉNTIMOS, (87.838.255,69 euros), atendiendo al número de anualidades previstas en la cláusula 3ª de este Pliego.

6.3.- Precio del contrato.

El precio del contrato será el que acuerde el órgano de contratación, de acuerdo con la oferta seleccionada, sin que pueda exceder del tipo antes expresado.

6.4.- Crédito presupuestario.



Se ha consignado crédito suficiente en la aplicación 11/440/472 del Presupuesto de 2014, por importe de DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (2.061.651,55 euros), para reconocer el gasto que se genere por la subvención por déficit en dicho año.

Los presupuestos de cada año deberán consignar crédito suficiente para atender la subvención por déficit que se genere cada año de la concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 7ª.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

7.1.- Tramitación.

El presente contrato se tramita de forma ordinaria, previsto en los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

7.2.- Procedimiento de adjudicación.

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adjudicará por procedimiento abierto, mediante una pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138 a 147, 151 y 152 y 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.3.- Capacidad para contratar.

Estarán capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y clasificación empresarial, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

7.4.- Garantía provisional.

a.- Constitución.

Para participar en la licitación los interesados deberán acreditar la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional por importe de VEINTE MIL EUROS, (20.000,00 euros).

Esta garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del TRLCSP y, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

b.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta



que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará inmediatamente a la constitución de la definitiva.

7.5.- Presentación de proposiciones.

7.5.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego de Condiciones. Su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de un mes contado desde la publicación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo terminaría el siguiente día hábil.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día, al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera con posterioridad a la fecha de terminación del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Entregada y admitida no podrá ser retirada por el licitador bajo ningún pretexto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



Tras la publicación del anuncio de licitación, previamente a la presentación de las ofertas, los licitadores dispondrán, en su caso, de un plazo de cinco días para solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido del mismo. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de siete días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

7.5.2.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de siete días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

7.5.3.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por el mismo o persona que lo represente, en los que figurará además de la razón social y la denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento abierto, y contendrán: el primero (A), la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, el segundo (B), la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor y, el tercero (C), la documentación referida a los criterios cuantificables de forma automática.

Todo ello conforme se indica a continuación:

**** Sobre A (cerrado).***

**** Título: Documentación administrativa para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación del Servicio público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en la ciudad de Cáceres.***

**** Contenido:***

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación contenida en el Sobre A, y que se relaciona a



continuación, (a excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, exigido en el apartado j), será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se incorpora modelo de Declaración como Anexo V. Esta declaración se firmará por el representante de la empresa debidamente facultado al efecto. En caso de presentación en UTE se presentará una declaración por cada una de las componentes de tal Unión, además del correspondiente compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresas.

En caso de presentar esta declaración, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

a.- Capacidad de obrar.

a.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

a.3.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá



del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 TRLCSP.

a.4.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b.- Representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

d.- Los que acrediten o justifiquen la solvencia técnica o profesional y económica y financiera del licitador.

d.1 Solvencia económica y financiera:

Artículo 75 del TRLCSP, apartado b): *"Las cuentas anuales presentadas en el Registro mercantil o en el registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados".*

Requisitos mínimos de solvencia: Las Cuentas Anuales (individuales y consolidadas) del licitador, de los últimos tres años, debidamente aprobadas y presentadas e inscritas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Las Cuentas deberán presentarse auditadas, si resultase obligatorio legalmente.

Artículo 75 del TRLCSP, apartado c): *"Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de las actividades*



correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios”.

Requisitos mínimos de solvencia: El volumen global de negocios del licitador (o del grupo de sociedades en que esté integrado el licitador, de acuerdo con la definición del artículo 42.1 del Código de Comercio) deberá ser superior a 5.000.000 euros/anuales en cada uno de los tres últimos ejercicios. En el caso de que varios licitadores presenten una oferta agrupada, al menos uno de los miembros de la agrupación deberá alcanzar el volumen global de negocio.

d.2 Solvencia técnica o profesional:

- Artículo 78 del TRLCSP, apartado a: *“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”.*

Requisito mínimo de solvencia: Se considerará acreditada esta solvencia cuando el licitador acredite haber sido o ser concesionario de, al menos, un servicio de similares características e importe igual o superior al que constituye el objeto del contrato, en una población de, al menos, 100.000 habitantes, durante los últimos tres años, acompañado de un certificado de buena ejecución.

d.3 Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales.

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

e.- Uniones temporales de empresas.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se



indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f.- Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

g.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura en el Anexo VI al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores, deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato.

h.- Empresas vinculadas.



Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

i.- Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4.^a del TRLCSP, deberán aportar en este sobre una declaración jurada en la que expresen que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En caso de empate en la puntuación entre empresas licitadoras, a los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, la Mesa de Contratación requerirá, con carácter previo a la adjudicación, a aquellas empresas que se encuentren en dicha situación y hubieren presentado la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, la siguiente documentación:

a.- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b.- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.

c.- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d.- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

j.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional exigida en la cláusula 7.4 de este Pliego.



k.- Una dirección de correo electrónico en que efectuarse notificaciones.

l.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

*** Sobre B (cerrado).**

*** Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.**

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

*** Contenido:** Contendrá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular:

1.- Memoria detallada sobre la organización técnica del servicio:

Se presentará una memoria justificativa de la organización del servicio que desarrolle como mínimo los siguientes aspectos, describiendo los medios humanos, técnicos y materiales que se adscribirán al contrato:

1.1 Medios personales adscritos a los servicios.

1.2 Medios materiales y técnicos adscritos a los servicios.

1.3 Programas de mantenimiento de los vehículos, maquinarias e instalaciones.

2.- Memoria detallada de mejoras complementarias al servicio.

2.1 Mejoras adicionales al servicio.

2.2 Mejoras al Anteproyecto de las obras de adecuación de la parcela de titularidad municipal situada en la Avenida de la Hispanidad, nº 61, que linda con el Colegio María Auxiliadora, el Parque de Israel y la Estación de Autobuses.

En este sobre (Sobre B) se incluirá la documentación referida a los aspectos técnicos de



las mismas, en tanto que su valoración se incluirá *exclusivamente* en el sobre correspondiente a la oferta económica (Sobre C).

Las mejoras referidas a los aspectos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas guardarán una estricta relación con el objeto del contrato.

3.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Toda la documentación aportada deberá estar plenamente identificada en su portada y lomo, paginada y con un índice completo en cada uno de los volúmenes.

La extensión final de la documentación técnica con respecto a los *criterios ponderables en función de un juicio de valor*, no podrá exceder de 200 páginas, en DIN A4, más los planos que se consideren oportunos. La documentación que exceda de los límites establecidos, no será objeto de valoración.

*** Sobre C (cerrado).**

*** Título: Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.**

*** Contenido:** Este sobre contendrá la proposición económica, y aquellos documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

La inclusión de la proposición económica en un sobre distinto al Sobre C determinará la exclusión de la oferta. Asimismo, la apertura del sobre que contenga la proposición económica con anterioridad a la sesión pública en que deba efectuarse, por defecto imputable al licitador en la cumplimentación de los sobres, determinará la exclusión de la oferta.

a.- Proposición económica.

En la que se expresará el precio de ejecución del contrato. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo II a este Pliego.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

b.- Junto a la proposición económica las empresas licitadoras deberán aportar, además,



la documentación acreditativa de los criterios valorables en cifras o porcentajes:

a.- Estudio económico del servicio, detallando los costes de explotación e ingresos previstos.

El estudio económico del servicio deberá realizarse con la estructura que contempla el Anteproyecto de explotación, por lo que ha de relacionar los siguientes conceptos:

- Gastos de explotación.
- Beneficio industrial.
- Total Gastos de explotación (incluido Beneficio industrial).
- Coste del total de gastos de explotación por kilómetro.
- Cuota anual de amortización.
- Gastos financieros de la operación de endeudamiento.
- Total de Gastos (Total de Gastos de explotación más la amortización y gastos financieros).
- Coste del Total de Gastos por kilómetro.
- Ingresos.
- Déficit de la explotación.

Las hipótesis a utilizar para la confección del estudio son las que, a continuación, se detallan:

- Las estimaciones se reflejan en términos anuales, durante un período de 13 años.
- La variación interanual es del 2 por cien.
- Los gastos de explotación, sin incluir IVA, deberán venir detallados, en otra tabla, por conceptos señalando el coste unitario y el coste total de cada uno de estos conceptos.
- El Beneficio industrial no podrá sobrepasar el 6 por cien anual.
- La amortización y los gastos financieros correspondientes, en su caso, a la operación de endeudamiento que concierte el concesionario tanto para las inversiones iniciales, como para las de reposición, deberán relacionarse detalladamente utilizando el criterio del sistema de amortización francés, con n tipo de interés del 5,5 por cien anual, a 13 años igualmente.

b.- Compromiso que recoja el importe de las mejoras propuestas.

c.- Beneficio industrial.

7.6.- Constitución de la Mesa de Contratación, examen y calificación de documentación, valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y apertura de proposiciones.



7.6.1.- Constitución de la Mesa.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: D. José M^a González Floriano.

Vocales:

Titular: Sr. Secretario General de la Corporación.

Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.

Titular: Sr. Interventor Municipal.

Suplente: Funcionario a quien legalmente corresponda.

Titular (PP-EU): D. Valentín Pacheco Polo.

Suplente (PP-EU): D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno.

Titular (PP-EU): D. José María Asenjo Calderón.

Suplente (PP-EU): D^a M^a Teresa González Fernández.

Titular (PP-EU): D. Jorge Carrasco García.

Suplente (PP-EU): D^a M^a Eugenia García García.

Titular (PSOE): D. Miguel López Guerrero.

Suplente (PSOE): D^a. Ana Garrido Chamorro.

Titular (IZQUIERDA UNIDA-VERDES): D^a Luisa Margarita González-Jubete Navarro.

Suplente (IZQUIERDA UNIDA-VERDES): D. Manuel Cruz Moreno.

Actuará como Secretaria la Jefe de la Sección de Contratación (Titular).

Suplente: Funcionario a quien legalmente le corresponda.

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, una vez finalizado el plazo de licitación, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne a las 10,00 horas los segundos y cuartos jueves de cada mes.

En todo caso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por



correo, y éstas no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurridos diez días, a la misma hora, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

7.6.2.- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A), acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica y financiera y técnica o profesional y demás requisitos a que se refiere el 146.1 del TRLCSP. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones apreciados, la Mesa determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 72 a 78 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

7.6.3.- Apertura de las proposiciones.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones, que se desarrollará de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente



al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

En este acto, y considerando que para la valoración de las ofertas deben tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor, sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, contenidas en el Sobre B), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo, dejando constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura del resto de la proposición, se celebrará en el día y hora que previamente se haya anunciado en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento.

En el día y hora señalados, se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas.

No obstante si la Mesa de Contratación hubiese observado en la calificación de la documentación presentada por los licitadores defectos u omisiones subsanables o necesidad de recabar documentación complementaria, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, el acto de apertura de las ofertas económicas admitidas quedará dilatado hasta que finalicen las citadas operaciones, posponiéndose hasta el día y hora que establezca la Mesa de Contratación en ese instante.

Dicho acuerdo se hará público verbalmente a los asistentes al acto de apertura, sin



perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres C) y dando a conocer el contenido de los mismos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 7.7 de esta cláusula, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 del TRLCSP elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas dedicadas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación, de al menos el treinta por ciento durante los primeros tres años de actividad y de al menos el cincuenta por ciento



del total de la plantilla a partir del cuarto año, no pudiendo ser el número de aquellos inferior a dos.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

7.6.4.- Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

7.7.-Criterios base para la adjudicación.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del procedimiento abierto, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

- Criterios valorables en función de un juicio de valor. (SOBRE B). (Hasta 40 puntos).

a.- Organización técnica del Servicio. (Hasta 15 puntos).

En este apartado se valorará la organización técnica más acorde con la prestación a realizar, con un sistema y medios que mejor se adapten a las necesidades del servicio.

La puntuación se diferenciará entre:

a.1.- Programas de mantenimiento de los vehículos, maquinarias e instalaciones. (Hasta 7,5 puntos).

Se puntuará en este apartado a la empresa que aporte programas de mantenimiento para los vehículos, maquinarias e instalaciones objeto del contrato. El programa deberá contemplar una propuesta específica y detallada de las labores destinadas al mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, indicando la frecuencia, calendario y tipo de actuaciones, así como los equipos y herramientas a utilizar. Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que proponga las actuaciones más completas en



número, frecuencia e idoneidad.

a.2.- Medios materiales y técnicos asignados. (Hasta 7,5 puntos). Se exigirá una estructura organizativa justificada de los medios técnicos y operativos para su valoración.

Se valorará la mejora de las características técnicas de los vehículos, equipos y maquinarias sobre las mínimas descritas en los Anexos IV y V del PPT. Se incluirán, en su caso, las fichas técnicas de citados vehículos, equipos y maquinaria.

b.- Mejoras al Anteproyecto de obras. (Hasta 15 puntos).

Se evaluarán las mejoras propuestas al anteproyecto técnico aprobado por este Excmo. Ayuntamiento para la adecuación de la parcela a las necesidades descritas en la cláusula 7.1 del PPT y según se describe en la cláusula 12.2 del PPT. Se otorgará la puntuación máxima al licitador que mejor y de forma más completa satisfaga los objetivos.

c.- Diseño e idoneidad de las mejoras. (Hasta 10 puntos).

Se valorará la funcionalidad, calidad e idoneidad de las mejoras adicionales al servicio según el artículo 17 del PPT. Se concederá la máxima puntuación al licitador que mejor responda a dichos criterios.

Criterios cuantificables de forma automática. (SOBRE C). (Hasta 60 puntos).

1.- Proposición económica. (Hasta 40 puntos).

Se valorará la baja sobre la subvención anual por déficit de explotación.

A fin de evitar bajas temerarias, considerando éstas las que sean inferiores al quince por cien de la subvención por déficit anual, la baja máxima porcentual debe tener el valor de 15, por lo que la fórmula será tal como sigue:

$$P_i = 40 \times (b_i/15).$$

Siendo "b_i" la baja porcentual de la oferta "i".

2.- Mejoras ofertadas. (Hasta 15 puntos).

Las actuaciones adicionales propuestas por los licitadores según lo dispuesto en la cláusula 17 del PPT se valorarán económicamente de la siguiente manera:

$$P_i = 15 \times (V_i/V_{m a})$$



Correspondiendo cada valor a:

P_i = Puntuación obtenida por la empresa i.

V_i = Valoración económica ofertada por la empresa i.

$V_{m a}$ = Valoración económica más alta de entre las ofertas presentadas.

3.- Beneficio Industrial. (Hasta 5 puntos).

Se valorará el beneficio industrial que cada licitador proponga en su oferta.

$$P_i = 5 \times (B_{\min}/B_i)$$

Correspondiendo cada valor a:

P_i = Puntuación obtenida por la empresa i.

B_i = Beneficio Industrial propuesto por la empresa i, en (%).

B_{\min} = Beneficio Industrial más bajo de los propuestos por los licitadores, en (%).

A fin de limitar el porcentaje de Beneficio industrial a un máximo del 6 por cien, " B_i " no podrá sobrepasar el valor de 6.

Cláusula 8ª.- Adjudicación y formalización del contrato.

8.1.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.

El Ayuntamiento de Cáceres tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación o, declarar desierto el procedimiento abierto.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la



documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma la documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 153 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de *dos meses* a contar desde la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

8.2.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá



desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

8.3.- Perfección y formalización.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas



deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y el NIF asignado a la Unión, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

8.4.- Garantía definitiva.

a.- Constitución.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, una garantía definitiva equivalente a UN MILLÓN DE EUROS, (1.000.000,00 euros). De no cumplimentarse adecuadamente este requisito en el plazo señalado por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

El importe de esta garantía se verá reducido de forma progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que esta reducción pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 % del valor estimado.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos III y IV de este pliego.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

b.- Devolución y cancelación de la garantía.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que



se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no están controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses. (art. 102.5 del TRLCSP, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización).

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 9ª.- De la forma y medios de gestión.

La gestión del servicio encomendado ha de ser realizada total y directamente por el concesionario. No obstante, previo conocimiento y aprobación del Ayuntamiento podrá aquél concertar con terceros la gestión de prestaciones accesorias, siendo, en este caso, el concesionario único responsable ante la Administración titular.

Cláusula 10ª.- De la aportación por la Administración.



El Ayuntamiento aportará al adjudicatario los bienes e instalaciones que figuran como anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, de cuya gestión se encarga al concesionario para el desarrollo y funcionamiento de los servicios; debiendo asumir los costes de traspaso de la titularidad de los mismos, y asimismo los gastos de explotación, mantenimiento y conservación.

Al inicio de la concesión, en el transcurso de los tres primeros meses, el adjudicatario vendrá obligado a formalizar un inventario detallado de los bienes e instalaciones que se ponen a su disposición, con indicación de su estado de conservación.

Este Inventario será revisado y actualizado anualmente por el concesionario.

Cláusula 11^a.- De la aportación del concesionario.

Con independencia de la aportación que realiza este Excmo. Ayuntamiento, el concesionario se compromete a aportar los medios humanos, técnicos y materiales necesarios, en cada momento, para garantizar de forma permanente la prestación del servicio objeto de la concesión, en la forma a que obliga el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas, y disposiciones aplicables.

a.- Medios personales.

El adjudicatario queda obligado, desde el momento del comienzo del contrato, a tomar a su cargo, mediante subrogación de los contratos de trabajo, al personal de la actual concesionaria que se especifica en el Anexo I de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluyendo categoría, antigüedad, retribuciones salariales, convenio colectivo de aplicación y tipo de contrato.

El adjudicatario atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal administrativo, técnico, conductores-perceptores, personal de mantenimiento, de inspección y control, etc., precisos en cada momento, viniendo obligado a mantener un personal mínimo, que deberá quedar plenamente reflejado y justificado en su oferta, conforme establece el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los licitadores acompañarán en la Memoria complementaria a su oferta, propuesta detallada de las previsiones de plantilla y relación de puestos de trabajo que se comprometen a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales.

El concesionario tiene el deber de comunicar al Ayuntamiento la plantilla y relación de puestos de trabajos adscritos a los servicios, al inicio de la concesión -conforme a su oferta-



; así como las modificaciones que introdujera al respecto, las cuales precisarán autorización del Ayuntamiento.

Una vez adjudicado el contrato conforme a la plantilla propuesta, la contratación de nuevo personal -según demanden las necesidades de los servicios- no podrá llevarla a cabo el adjudicatario sin la previa autorización del Ayuntamiento; responsabilizándose aquél de los correspondientes despidos en caso de incumplimiento.

Se indicará asimismo en la Memoria complementaria a la oferta, el número de días de trabajo y el horario que en función de la organización de los trabajos prevista, se considere más operativo. No obstante, éste deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales en función de las necesidades de los servicios y para una mejor prestación de las labores previstas y adaptación a las condiciones de la ciudad.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato de gestión de servicio público.

El contratista asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

El personal adscrito al servicio deberá estar debida y correctamente uniformado. En caso de falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestido o falta de respeto o consideración con el público de dicho personal, será responsable el contratista frente a este Ayuntamiento, que podrá imponerle las sanciones correspondientes.

En este sentido los licitadores especificarán en sus ofertas el equipo personal y uniforme con que proponen dotar a todos los trabajadores para cada uno de sus cometidos, así como la forma, calidad, color de los tejidos, y la periodicidad y fecha de entrega.

Se especificarán uniformes de verano, invierno y lluvia para operarios, encargados, conductores, etc., así como todo el equipo de seguridad personal y especial para las operaciones o labores que así lo exijan; todo ello de acuerdo con la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud.

Todo el personal deberá estar perfectamente identificado, debiendo proponer el licitador el sistema de identificación que estime más eficaz.



Los licitadores deberán indicar en sus ofertas los criterios de actuación para los aspectos relacionados con la formación del personal, seguridad y salud, y cualquier otro que se considere conveniente.

b.- Medios materiales.

El adjudicatario está obligado a la adscripción al contrato de las instalaciones, vehículos, maquinaria, equipos y demás medios materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios a que obliga el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el de Prescripciones técnicas.

El precio de adquisición de los autobuses que deban ser repuestos por renovación de la flota a partir de 2018 no podrá superar el valor actual capitalizado al 1 por cien, salvo que se motive justificadamente otro valor, que no podrá superar el de mercado, en todo caso.

Durante el período de vigencia del contrato, serán por cuenta del adjudicatario la totalidad de los gastos de adquisición, mantenimiento y sustitución de todos los medios materiales adscritos a los servicios.

Los licitadores harán constar en sus ofertas expresa y detalladamente los medios materiales que decidan adscribir a los servicios, y consideren necesarios para el desarrollo de las labores previstas, teniendo en cuenta que deberán prever los suficientes de reserva para suplir las incidencias que pudieran surgir, y para que bajo ningún concepto se entorpezca la marcha normal de los trabajos.

El Ayuntamiento entenderá que los medios propuestos han sido considerados por el licitador como suficientes para la realización de los servicios y, de no resultar así, el adjudicatario deberá adquirir a su riesgo y ventura, el preciso para su correcta prestación, estando igualmente obligado a la reposición del mismo.

El adjudicatario se compromete, asimismo, a disponer de las instalaciones precisas para la adecuada prestación de los servicios, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los gastos de equipamiento, así como de forma general todos los derivados de la explotación y el mantenimiento de las instalaciones, serán por cuenta del adjudicatario; debiendo reflejarse en la oferta los programas de conservación de las mismas.



CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 12ª.- De la explotación del servicio.

El concesionario tomará a su cargo la explotación y gestión del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Cáceres, y velará por el correcto funcionamiento del mismo, adoptando las medidas oportunas para que siempre se encuentre en las debidas condiciones de uso y siendo, por tanto, responsable de dicho servicio.

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario la Administración; así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlo a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

Cláusula 13ª.- Del servicio a prestar por el concesionario.

La gestión de este servicio implicará la realización de los trabajos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos y condiciones establecidos.

Cláusula 14ª.- En orden a la continuidad del servicio.

Una vez comenzada la prestación del servicio, éste no podrá suspenderse por motivo ni pretexto alguno; salvo de conformidad con lo establecido en este Pliego.

El concesionario debe garantizar, de forma permanente, la prestación de este servicio, salvo interrupciones ocasionales, las motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Si por causas de fuerza mayor, el concesionario se ve en la imposibilidad de prestar normalmente la totalidad o parte del servicio contratado, vendrá obligado a poner toda la diligencia necesaria para su restablecimiento, bien con los medios propios o, incluso, con los medios que crea necesario contratar con terceros ajenos al servicio, pero viniendo obligado en todo caso, a adoptar cuantas medidas sean precisas para restablecerlo a la mayor brevedad posible, siendo todas ellas por su cuenta y a su cargo.

En los casos en los que se produzca una interrupción del servicio, el concesionario deberá procurar, en todo momento, la limitación, al máximo, del tiempo de su duración; a cuyo



efecto aportará los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento y a fin de causar los mínimos trastornos por la interrupción.

En todas aquellas interrupciones del servicio que puedan ser planificadas, el concesionario se obliga a notificarlo al Ayuntamiento con 48 horas de antelación.

CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

Cláusula 15ª.- De la retribución del concesionario.

El concesionario percibirá en concepto de retribución por la prestación del servicio objeto de concesión:

- a.- Las tarifas a abonar por los usuarios del servicio.
- b.- La subvención que, en su caso, y para mantener el equilibrio financiero de la concesión, acuerde otorgar el Ayuntamiento al concesionario, cumpliendo los trámites legales vigentes.

Las entregas a cuenta se realizarán con periodicidad mensual, por un importe equivalente a la doceava parte del 95 por cien de la estimación de cada año de vigencia de la concesión, de acuerdo con el estudio económico que presente el adjudicatario de la misma, si bien podrá mantenerse su cuantía durante dos años, en su caso, por razones presupuestarias.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, otorgará subvención al concesionario cuando, aún sin mediar modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren la ruptura de la economía de la concesión, siempre que dicho equilibrio no pueda ser restablecido plenamente mediante una revisión de los precios. Para obtener dicha subvención, el concesionario necesariamente habrá de agotar previamente el procedimiento de revisión de precios, de modo que sólo será subvencionable la cantidad que exceda de la que se obtenga tras la revisión antes mencionada. La subvención no podrá revestir la forma de garantía de rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultados de la misma a la Entidad concedente.

Si con arreglo a lo previsto en este apartado, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres hubiere



de abonar subvención al concesionario, ésta se aplicará solamente a cubrir el aumento de costes de explotación y, en su caso, de amortización a cargo del concesionario, pero no su margen de beneficio industrial, que sólo se aplicará en relación con los precios inicialmente aprobados o revisados por el procedimiento previsto en la cláusula 17ª de este Pliego.

En todo caso, la retribución prevista por el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de concesión la inversión realizada y cubrir los gastos de explotación y un margen de beneficio industrial.

Conforme a lo previsto en el artículo 183 del RGLCAP y previamente a la aprobación del expediente por el órgano de contratación, deberá incorporarse al expediente, en su caso, el anteproyecto de explotación. Comprenderá un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición, conforme a lo previsto en el artículo.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros.

Cláusula 16ª.- Equilibrio económico-financiero de la concesión.

El contrato de concesión deberá mantener el equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

El Ayuntamiento de Cáceres deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b.- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada



caso procedan. Estas medidas podrán consistir en:

- La modificación de las tarifas a abonar por los usuarios.
- y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluídas en el contrato.

Así mismo, en los casos previstos en los apartados b y c, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

No tendrá derecho el concesionario para solicitar el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato por una reducción de los ingresos inferior al diez por cien de los señalados para el primer año en el Anteproyecto de explotación.

Cláusula 17ª.- Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado a continuación, todo ello de conformidad con los artículos 89 y 90 del TRLCSP.

La revisión de precios del contrato tendrá lugar en los términos establecidos en el artículo 89 del TRLCSP cuando haya transcurrido el primer año desde su adjudicación, de tal modo que este primer año de ejecución no será objeto de revisión.

La fórmula de revisión de precios se calculará aplicando el 85 por cien del Índice General de Precios al Consumo del año anterior a los gastos de explotación, excluidos beneficio industrial, amortizaciones y gastos financieros.

A los efectos del cálculo de la subvención por déficit derivado de la revisión de precios, los ingresos del ejercicio anterior se considerarán como importe mínimo, sin que tenga derecho el concesionario a una mayor subvención por minoración de ingresos inferior a un diez por cien respecto del año anterior.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN

Cláusula 18ª.- Del control e inspección de los servicios.

Corresponde la inspección de los servicios a la Alcaldía-Presidencia, que la ejercerá a



través de los Servicios Técnicos municipales.

En las visitas de inspección el concesionario facilitará el acceso a oficinas, instalaciones y obras y el examen de documentos, que, en general, esté obligado aquél a llevar.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a acreditar ante el Ayuntamiento, si así le requiere, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social.

Cláusula 19ª.- De las infracciones.

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

1.- Se consideran **infracciones leves** las siguientes:

- a.- No respetar las frecuencias en la prestación del servicio por causa imputable al concesionario.
- b.- Las deficiencias en la información al usuario
- c.- El funcionamiento incorrecto del centro de atención al usuario.
- d.- La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de los servicios por parte del personal del contratista.
- e.- No mantener en las debidas condiciones de ornato, presentación, higiene o limpieza, las edificaciones, obras, instalaciones y bienes adscritos al servicio.
- f.- Las interrupciones esporádicas en la prestación de los servicios.

2.- Se considerarán **infracciones graves**:

- a.- La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza durante un plazo de dos meses o de cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.



- b.- Haber sido requerido el concesionario por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal adscrito al servicio.
- c.- Las interrupciones no esporádicas en la prestación de los servicios.
- d.- No respetar los horarios establecidos.
- e.- La falta de conservación o mantenimiento de los elementos instalados en las paradas.
- f.- La devolución tardía de los medios e instalaciones puestos por el Ayuntamiento a disposición del adjudicatario, cuando se extinga o resuelva el contrato.
- g.- La falta de acreditación profesional del conductor durante la prestación del servicio.
- h.- No disponer de libros u hojas de reclamaciones de acuerdo con la normativa en materia de consumo y otras normas concordantes.
- i.- No realizar las auditorias a las que se refiere la cláusula 23ª de este Pliego.
- j.- No entregar a la Administración los informes de seguimiento, gestión y/o control, a que se refieren las cláusulas 8.3 y 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- k.- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.
- l.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios.
- m.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.
- n.- La dedicación de las obras, instalaciones, material o personal adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas al contrato sin consentimiento del Ayuntamiento.
- ñ.- No entregar a la Administración las reclamaciones efectuadas por los usuarios según se dispone en la cláusula 15.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- o.- No llevar separada la contabilidad de la concesión de la del resto de las actividades comerciales o mercantiles del adjudicatario.

3.- Se considerarán **infracciones muy graves:**

- a.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren



discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.

b.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio sin causa justificada.

c.- No admitir a la utilización de los servicios a cualquier usuario que reúna las condiciones generales establecidas en este Pliego.

d.- Cesión, transferencia o novación del contrato o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a la concesión; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.

e.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.

f.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.

g.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.

h.- El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.

i.- Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.

j.- Incumplimiento respecto a los deberes de concertar y costear las pólizas de seguro señaladas en este Pliego.

k.- Modificar los itinerarios sin la preceptiva autorización municipal.

l.- No iniciar la prestación del servicio en el plazo ofertado, cuando no se considere causa de resolución.

m.- Adscribir al servicio vehículos que no cumplan los requisitos establecidos.

n.- El cobro de tarifas distintas de las autorizadas.

ñ.- Interrumpir totalmente la prestación del servicio sin causa justificada.



- o.- Tomar o dejar viajeros en lugares distintos de las paradas autorizadas.
- p.- La falta de capacitación profesional o de título habilitante del conductor del vehículo.
- q.- No tener concertadas o no estar al corriente de pago de las pólizas de seguros exigidos.
- r.- No estar al corriente de pago de la prima del Seguro de Responsabilidad Civil.
- s.- La reiteración de faltas graves.

Cláusula 20ª.- De las sanciones al concesionario y del procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de la posibilidad de resolución del contrato que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones del contratista será objeto de las correspondientes penalidades en los términos y alcance que se fijan a continuación.

- a.- Las infracciones calificadas de muy graves serán sancionadas con una penalidad económica de entre 6.001 y 10.000 euros.
- b.- Las infracciones calificadas de graves serán sancionadas con una penalidad económica de entre 1.001 y 6.000 euros.
- c.- Las infracciones calificadas de leves serán sancionadas con una penalidad económica de hasta 1.000 euros.

Las penalidades serán impuestas por el órgano de contratación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Propuesta de la Administración.
- Audiencia al contratista, por plazo de 10 días hábiles.
- Informe del Servicio Jurídico.
- Resolución motivada del órgano de contratación.

Si el contratista no hiciese efectivo el importe de la penalidad dentro del plazo que le sea concedido al efecto en la resolución de imposición de penalidad, se procederá a la incautación de la cantidad que corresponda de la garantía definitiva.

La imposición de la penalización no impedirá, en su caso, la resolución del contrato en el supuesto de que la conducta objeto de la misma se reitere.



En la imposición de penalidades se deberá mantener la adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad a imponer, considerando los siguientes criterios de graduación:

- a.- La intencionalidad o reiteración.
- b.- Los perjuicios ocasionados
- c.- La reincidencia, por incurrir en el término de un año en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

El importe de las penalidades previstas en esta cláusula se actualizará anualmente de acuerdo con el IPC oficial.

CAPÍTULO SÉPTIMO EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21ª.- Ejecución del contrato.

El adjudicatario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y en el contrato que se formalice y dentro de los plazos señalados en el mismo y, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlos a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

Cláusula 22ª.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 23ª.- Intervención del servicio.

Sí se produce incumplimiento por parte del contratista que origine perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca,



debiendo el contratista someterse a las decisiones del funcionario o funcionarios que el órgano de contratación haya nombrado para desempeñar las funciones interventoras.

Asimismo el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Cláusula 24ª.- Secuestro de la concesión.

Si el concesionario incurriese en infracciones de carácter grave que pusieran en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

El acuerdo del Órgano de contratación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro conforme lo que al respecto se establece en los artículos 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Cláusula 25ª.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Cláusula 26ª.- Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado y, en su caso, las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211, 219 Y 282 del TRLCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración compensará al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.



El órgano de contratación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado.
- b.- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaren de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en los apartados b) y c) podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Cláusula 27ª.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 28ª.- Subcontratación.

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las prestaciones accesorias del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así



como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 29ª.- Derechos del concesionario.

En relación con la Administración, el concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a.- Percibir la retribución correspondiente a la prestación del servicio.
- b.- Mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, en los términos previstos en el presente pliego y en el artículo 282 del TRLCSP.
- c.- Obtener revisión del precio del servicio, cuando, aún sin mediar modificaciones en los servicios, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.
- d.- Obtener subvención del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, cuando, aún sin mediar modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren la ruptura de la economía de la concesión, siempre que dicho equilibrio no pueda ser restablecido plenamente mediante una revisión de los precios.
- e.- Salvo los casos previstos en los apartados b), c), y d) de esta misma cláusula, la concesión se entiende otorgada a riesgo y ventura del concesionario.
- f.- Utilizar los bienes de dominio público necesario para el servicio.
- g.- El concesionario tendrá derecho a la utilización de la vía pública y terrenos de dominio público precisos para la ejecución de los trabajos propios del servicio.
- h.- Obtener de la Administración la protección necesaria para que pueda prestar el servicio



debidamente.

i.- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

j.- Obtener Indemnización por el rescate de la concesión.

k.- Proponer otros sistemas de transporte diferentes durante el transcurso del contrato.

l.- Fijar, previa autorización del Ayuntamiento, anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos y en las pantallas de información de los vehículos, si las hubiere, así como en las marquesinas de las paradas, formando parte estos ingresos de la cuenta de explotación.

m.- Cualquier otro derecho que resultare del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, del contrato que se formalice y la normativa de aplicación.

Cláusula 30ª.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Con carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

b.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

c.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.

d.- Adscribir a los servicios los medios personales y materiales necesarios para una adecuada prestación.

e.- Ejercer, por sí, el contrato, y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la anuencia de la Corporación.

f.- Admitir el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.



g.- No enajenar ni gravar los bienes afectos a la concesión que deban revertir al Ayuntamiento al término del contrato, ni destinarlos a un uso distinto del previsto, debiendo conservarlos en buen estado, siendo a su costa el mantenimiento y reparaciones necesarias.

h.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

A tal efecto vendrá obligado a suscribir un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía no inferior a 1.000.000 euros por accidente, víctima y/o incidente, para garantizar los posibles daños o perjuicios que puedan producirse. Esta póliza de seguro no podrá tener franquicia de ningún tipo y cubrirá asimismo en la responsabilidad civil tanto al Ayuntamiento de Cáceres como a los técnicos municipales responsables de la ejecución del contrato.

Una copia compulsada de la póliza de seguro será entregada en el Ayuntamiento con carácter previo a la adjudicación del contrato. La póliza estará sujeta al visto bueno de los técnicos responsables de la ejecución.

Los seguros tendrán una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

Los licitadores deberán determinar en sus ofertas el alcance y características de dicho seguro.

i.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

j.- Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se



desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Cáceres, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal, en ningún caso, tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Cáceres, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de este contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Ayuntamiento.

k.- El contratista está igualmente obligado al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección del medio ambiente.

l.- Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

m.- Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, especialmente lo



indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

n.- Obligaciones de carácter específico.

Con carácter específico, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras descritas en la cláusula 12ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, en caso de que optare por hacer uso de la parcela puesta a disposición por este Ayuntamiento.
- Disponer en todo momento durante la vigencia de la concesión y en orden a la prestación del servicio del número de vehículos que garanticen la correcta prestación de aquel, de acuerdo a la oferta presentada.
- Mantener los vehículos al corriente de autorizaciones administrativas y características técnicas que permitan la circulación.
- Reponer los vehículos en el supuesto de que hubiese ofertado una menor antigüedad de cada uno de los vehículos durante la ejecución del contrato/prestación del servicio.
- Revisar los recorridos e informar a los servicios técnicos municipales de elementos u obstáculo que representen peligro de seguridad de los usuarios.
- Entregar a la Administración los informes de seguimiento, gestión y/o control que se recogen en las cláusulas 8.3 y 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Disponer de libros u hojas de reclamaciones.
- Serán de cargo de la empresa adjudicataria todos los gastos generales necesarios para el adecuado sostenimiento del servicio; mantener la señalización de las paradas en buen estado de funcionamiento, conservándola en condiciones que ofrezcan seguridad para los usuarios, y con el máximo decoro y estética en todos sus elementos, cumpliendo estrictamente las disposiciones de índole higiénico-sanitarias que son exigibles en todo



servicio de transporte público de viajeros. Todo esto de acuerdo con las normas de carácter general y con las que a tal efecto puedan dictarse.

- El material móvil y fijo afecto al servicio estará dotado de todos los elementos y condiciones previstas en la normativa aplicable.
- La imagen y características de los vehículos se ajustarán a lo que establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato.
- La empresa adjudicataria deberá someterse inexcusablemente al sistema de control de billeteaje o de cualquier otro tipo de documento acreditativo del pago de la prestación del servicio que por parte del órgano de contratación pueda establecerse.
- El adjudicatario del contrato deberá impartir la formación específica prevista en la Cláusula 6.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El adjudicatario del contrato queda obligado a realizar una auditoria anual, sin perjuicio del resto de las auditorias exigidas por la normativa aplicable, o la que, en su caso, pueda solicitar la Administración.

Los gastos de dichas auditorias serán a cargo del adjudicatario.

- El adjudicatario del contrato deberá llevar separada la contabilidad de la concesión de la del resto de sus actividades comerciales y mercantiles.

CAPÍTULO NOVENO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Cláusula 31^a.- Derechos de la Administración.

Serán derechos de la Administración titular del servicio, los correlativos a los expresados respecto al contratista, así como los que deriven de la aplicación del ordenamiento contractual o del presente Pliego, específicamente:

- a.- El servicio concedido seguirá ostentando, en todo momento, la calificación de servicio público del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, el cual podrá modificar libremente las características del mismo por razones de interés público.



b.- Ordenar discrecionalmente, como lo podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el contrato que aconsejare el interés público, y, entre otras:

- la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que los servicios consisten; y

- la alteración de las tarifas a cargo del público y de la forma de retribución del concesionario.

Cuando estas modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos considerados básicos en la adjudicación del contrato. Si las modificaciones carecieran de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

c.- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar los servicios, sus obras e instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato; así como dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer la debida prestación de los servicios. Tal fiscalización será ejercida por la Alcaldía o por funcionario o empleado del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a los que se encomiende dicha función, con amplias facultades de vigilancia, acceso a obras, edificios, instalaciones, servicios y bienes de todo tipo y de examen de la documentación relacionada directa o indirectamente con el contrato.

El Jefe de la unidad Administrativa de Inspección de los Servicios Técnicos Municipales será el responsable del contrato y como tal se encargará de ejercer las funciones de seguimiento, inspección y control de la prestación del servicio en orden a asegurar el buen funcionamiento del mismo, teniendo acceso a todas las dependencias de los centros.

El representante del Ayuntamiento podrá solicitar los datos e información que considere necesarios, que guarden relación con la explotación, para asegurar un buen funcionamiento y el correcto cumplimiento del contrato.

d.- Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo.

e.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.



f.- Declarar la intervención provisional del servicio, en caso de incumplimiento por parte del contratista del que se derive perturbación grave y no reparable por otros medios, con el fin de asegurar la explotación, hasta que aquélla desaparezca. En este caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

g.- Acordar el rescate del servicio, para gestionarlo directamente, si lo aconsejare el interés público.

h.- Suprimir esta forma de prestación del servicio por razones de interés público.

i.- Declarar la resolución del contrato de concesión por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista.

Cláusula 32ª.- Deberes de la Administración.

Son deberes de la Administración:

a.- Poner a disposición del adjudicatario los bienes e instalaciones señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a fin de posibilitar la adecuada prestación del servicio. A tal efecto, el representante de la empresa adjudicataria firmará el recibí del inventario de los bienes e instalaciones y el acta de aceptación de los mismos.

b.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio con normalidad.

c.- Mantener el equilibrio económico de la concesión, en los términos establecidos.

d.- Cualquier otra obligación que resultare del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33ª.- Reversión del servicio.

El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y al de Prescripciones Técnicas, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, durante un período de seis



meses anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato o, en su defecto, el representante de la Administración, el Director Técnico del Contrato, el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo anterior los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

Cláusula 34ª.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223, excepto sus letras d) y e) y 286 del TRLCSP, así como las siguientes:

- a.- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b.- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en este Pliego.
- c.- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- d.- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén



relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 288 del TRLCSP.

Cláusula 35ª.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las demás resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



ANEXO I
RELACIÓN DE PERSONAL



| RELACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L. ADSCRITO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CACERES A FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2.013 | | | | | | | | | |
|--|--------------------------|---------------------|---------------|---------------|---------------|----------------------------|---|--------------------|--|
| Fecha de alta | Nombre del trabajador | Categoría | Fecha de baja | Cód. Contrato | Tip. Contrato | Fecha vencimiento contrato | Observaciones | | |
| 12/02/1951 | GERENTE | | | | | | | | |
| 18/11/1967 | JEFE NEG. ADMINISTRACION | ADMINISTRACION | 01/05/1974 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 18/11/1979 | AUX ADMVO. | ADMINISTRACION | 14/06/1995 | 100 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual incremento salarial sobre convenio | 15.987,60 - euros. | |
| 18/12/1973 | AUX ADMVO. | ADMINISTRACION | 17/03/1999 | 100 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual incremento salarial sobre convenio | 16.833,02 - euros. | |
| 05/08/1965 | AUX ADMVO. | ADMINISTRACION | 02/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 07/07/1963 | JEFE DE TALLER | ADMINISTRACION | 03/02/2003 | 139 | INDEFINIDO | | | | |
| 24/11/1961 | LAVACOCHES | TALLER | 19/12/2000 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 23/05/1954 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | LAVACOCHES | 04/09/2000 | 189 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual incremento salarial sobre convenio | 15.934,46 - euros | |
| 19/08/1962 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 02/01/1991 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 28/09/1960 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 20/05/1991 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 12/07/1965 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 27/07/1995 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 03/01/1960 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/10/1996 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 03/02/1968 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/1988 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 29/12/1960 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/10/1996 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 07/12/1968 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 24/05/1989 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 25/08/1968 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 02/03/1992 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 11/09/1954 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 16/09/1996 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 24/05/1963 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 20/02/1989 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 05/04/1954 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 02/10/1989 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 17/05/1960 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 05/04/1990 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 01/09/1972 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 11/12/1995 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 18/01/1963 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/09/1998 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 03/07/1965 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 02/05/1995 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 14/07/1966 | CONDUCTOR-TALLER | TALLER/CONDUCTOR | 16/09/1996 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 31/01/1970 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 24/05/1989 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 05/02/1963 | CONDUCTOR-TALLER | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 02/10/1995 | 100 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual de polivalencia funcional | | |
| 31/03/1954 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | TALLER/CONDUCTOR | 15/11/1993 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 23/03/1961 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 23/03/1989 | 100 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual de polivalencia funcional | | |
| 15/06/1964 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 05/10/1998 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 27/11/1962 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/10/1998 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 14/07/1960 | CONDUCTOR-INSPECTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 03/09/1996 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 11/07/1960 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | INSPECTOR/CONDUCTOR | 01/07/1998 | 100 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual de polivalencia funcional | | |
| 10/09/1968 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 17/08/1998 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 29/07/1963 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 05/10/1998 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 29/04/1962 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 16/07/1998 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 01/04/1966 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/10/1998 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 26/04/1965 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 03/11/1997 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 17/08/1965 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 17/11/1997 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 22/10/1959 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 17/11/1997 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 08/05/1971 | CONDUCTOR-INSPECTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/12/1998 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 31/08/1973 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | INSPECTOR/CONDUCTOR | 17/03/1999 | 100 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual de polivalencia funcional | | |
| 10/07/1974 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 17/03/1999 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 13/03/1975 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 10/05/1966 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 26/09/1966 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 20/08/1965 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 22/08/1975 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/09/2000 | 189 | INDEFINIDO | | Actualmente en situación de I.T | | |
| 01/04/1965 | CONDUCTOR-TALLER | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 11/06/2002 | 100 | INDEFINIDO | | | | |
| 14/10/1974 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | TALLER/CONDUCTOR | 04/09/2000 | 189 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual de polivalencia funcional | | |
| 20/11/1970 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/09/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 28/04/1970 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/09/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 03/10/1963 | CONDUCTOR-TALLER | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/09/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 02/03/1959 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | TALLER/CONDUCTOR | 04/09/2000 | 189 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual de polivalencia funcional | | |
| 05/09/1976 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 15/12/1976 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | Acuerdo individual de polivalencia funcional | | |
| 12/07/1975 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |
| 25/08/1970 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/10/2000 | 189 | INDEFINIDO | | | | |



| | | | | | | |
|------------|---------------------|---------------------|------------|-----|--------------|--|
| 29/01/1974 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 06/10/2003 | 100 | INDEFINIDO | |
| 20/08/1975 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 06/10/2003 | 100 | INDEFINIDO | |
| 07/09/1972 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 06/10/2003 | 100 | INDEFINIDO | |
| 26/07/1970 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/10/2002 | 189 | INDEFINIDO | |
| 11/08/1977 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 06/10/2003 | 100 | INDEFINIDO | |
| 07/11/1971 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 06/10/2003 | 100 | INDEFINIDO | |
| 20/04/1978 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 06/10/2003 | 100 | INDEFINIDO | |
| 21/09/1962 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 06/10/2003 | 100 | INDEFINIDO | |
| 26/10/1958 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 21/02/2003 | 139 | INDEFINIDO | |
| 11/08/1975 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 06/10/2003 | 100 | INDEFINIDO | |
| 10/05/1980 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 10/10/2008 | 189 | INDEFINIDO | |
| 14/01/1979 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 03/10/2005 | 100 | INDEFINIDO | |
| 16/05/1980 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 16/01/2007 | 189 | INDEFINIDO | |
| 31/05/1971 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 31/01/2009 | 441 | INDEFINIDO | |
| 02/12/1964 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 18/10/2005 | 100 | RELEVO | 30/01/2014 |
| 04/12/1981 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 18/06/2013 | 441 | RELEVO | 17/06/2017 |
| 11/01/1972 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 29/03/2007 | 189 | INDEFINIDO | Acuerdo individual de polivalencia funcional |
| 07/07/1965 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/07/2008 | 189 | INDEFINIDO | |
| 29/03/1985 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 29/06/2012 | 441 | RELEVO | |
| 25/02/1983 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 21/07/2012 | 441 | RELEVO | 28/06/2017 |
| 31/05/1977 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 15/05/2010 | 441 | RELEVO | 20/07/2017 |
| 05/09/1965 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR LAVACOCHE | 01/02/2009 | 189 | INDEFINIDO | 14/05/2015 |
| 24/01/1979 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 15/02/2013 | 441 | RELEVO | |
| 09/11/1981 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 11/02/2013 | 441 | RELEVO | 22/01/2015 |
| 23/12/1979 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 31/07/2013 | 410 | INTERINIDAD | 10/02/2017 |
| 05/07/1985 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 09/11/2013 | 441 | RELEVO | |
| 10/02/1952 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/06/1981 | 540 | JUB. PARCIAL | 08/11/2017 |
| 28/06/1952 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | JUBILADO PARCIAL | 01/10/1976 | 540 | JUB. PARCIAL | 10/02/2017 |
| 08/11/1952 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 01/08/1976 | 540 | JUB. PARCIAL | 28/06/2017 |
| 20/07/1952 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | JUBILADO PARCIAL | 01/08/1977 | 540 | JUB. PARCIAL | 08/11/2017 |
| 22/11/1949 | CONDUCTOR-INSPECTOR | JUBILADO PARCIAL | 28/03/1989 | 540 | JUB. PARCIAL | 20/07/2017 |
| 30/01/1949 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | JUBILADO PARCIAL | 20/02/1989 | 540 | JUB. PARCIAL | Ha prestado todas las jornadas de trabajo hasta jubilación |
| 14/05/1950 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | JUBILADO PARCIAL | 28/03/1989 | 540 | JUB. PARCIAL | Ha prestado todas las jornadas de trabajo hasta jubilación |
| 17/08/1952 | CONDUCTOR-PERCEPTOR | CONDUCTOR-PERCEPTOR | 04/09/2000 | 189 | JUB. PARCIAL | Ha prestado todas las jornadas de trabajo hasta jubilación |

La relación laboral de todos los empleados se regula por el Convenio Colectivo de Empresa para el centro de trabajo de Cáceres (Expte. 10/014/2009) aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (publicado en el D.O.E. nº 185 de fecha 24 de septiembre de 2.009).

Las tablas salariales en vigor fueron aprobadas y publicadas por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de noviembre de 2012 (D.O.E. nº 244, de 19 de diciembre de 2.012).





ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____ (nombre y apellidos de la persona individual que licita), con domicilio en _____, provisto del Documento Nacional de Identidad, número _____, en plena posesión de su capacidad jurídica o de obrar, actuando en nombre propio o en representación de _____, conforme acredita con Poder Bastanteado, enterado del procedimiento abierto convocado para la contratación de la Gestión, en régimen de concesión administrativa, del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de viajeros de la ciudad de Cáceres", y, declarando conocer los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato, que acepta en todo su contenido, así como los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a su realización, en las siguientes condiciones:

* Baja sobre subvención anual por déficit de la explotación (excluido el IVA), correspondiente al primer año del contrato:

* Precio de ejecución del contrato:

(Lugar, fecha y firma).



ANEXO III MODELO DE AVAL

La Entidad, con N.I.F..... y con domicilio en la calle/plaza/avenida, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:, N.I.F....., en virtud de lo dispuesto por, para responder de las obligaciones siguientes: ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (Lugar y fecha).

..... (razón social de la entidad).

..... (firma de los apoderados).

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia

Fecha

Número o código



ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del apoderado/s.

(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.

(4) Órgano de contratación.

(5) Importe por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.



ANEXO V
DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA
DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

D./Dña....., con D.N.I. nº.....actuando en nombre y representación de la empresa....., con C.I.F....., en calidad de.....

DECLARA

PRIMERO: Que la empresa en cuyo nombre actúa reúne los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO: Que la citada sociedad, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/3011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

TERCERO: Que la citada empresa se encuentra al corriente Del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cáceres.

CUARTO: Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



ANEXO VI
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D./D.^a.....con DNI. n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores con el n.º....., en calidad de....., al objeto de participar en la contratación denominada.....convocada

por....., declara bajo su responsabilidad:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

1.....

2.....

3.....

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En....., a..... de..... de 200...

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base para la contratación, mediante concesión administrativa, del *Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros de la ciudad de Cáceres*, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Cáceres, a 27 de diciembre de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Manuel Auni6n Segador.

